

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00150-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JUNIO VEINTIDOS (22) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra ANTONIO CRUZ PEREZ, informándole que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00150-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, VEINTICINCO (25) de JUNIO de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra ANTONIO CRUZ PEREZ, con informe secretarial que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. Se tiene que el demandado aceptó y firmó los pagarés base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. Que el plazo para pagar se encuentra vencido y las obligadas/demandadas no han cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se librará mandamiento de pago, así:

Pagaré No.9430083101:

- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23'833.334.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **9430083101**.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el doce (12) de julio de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No.9430082767:

- c) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$37'916.663.00)**, como saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré **.9430082767**.
- d) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal c) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el doce (12) de julio de 2020, y los que posteriormente

- 3° Que se condene al demandado en costas y agencias en derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 28/01/2021, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

El demandado ANTONIO CRUZ PEREZ se notificó del mandamiento de pago tal como se desprende de contenido de los archivos No 21-24 que hacen parte del presente expediente electrónico

Al proceso se le imprimió el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

CONSIDERACIONES:

El título valor, letra de cambio, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran las agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 28/01/2021, favor de BANCOLOMBIA S.A contra ANTONIO CRUZ PEREZ.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$6'500.000,00 los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notificó por anotación en estado No. 45 del 28/06/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d426b8af29be7eda039bfb8888305d322da9431088e60847f5bdd0a2a612597
c**

Documento generado en 25/06/2021 11:17:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**